

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 25 DE JULIO DE 1996



CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 43

(De 18 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL COMSUMIDOR." PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION No. 127

(De 23 de julio de 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EN FORMA FAVORABLE LAS RESOLUCIONES NO.2 DEL 10 DE JULIO Y LA NO.3 DEL 16 DE JULIO DE 1993 EMITIDAS POR EL CONSEJO TECNICO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE HERRERA Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL..." PAG. 2

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 34/96

(De 22 de mayo de 1996)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE STARFLEET ECO ADVENTURES, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDO No. 19

(De 20 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CEDE UN LOTE DE TERRENO A LA CRUZ BLANCA PANAMEÑA." PAG. 5

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
ACUERDO No. 4

(De 12 de junio de 1996)

"POR LA CUAL DE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL." PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 43

(De 18 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NÓMBRAMIENTOS EN LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL COMSUMIDOR."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a los señores José A. Troyano, Viceministro de Comercio e Industrias, con cédula de identidad personal No.8-151-555, Miguel Heras Castro, Viceministro de Hacienda y Tesoro, con

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior: 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

cédula de identidad personal No.8-307-205 y Carlos A. Vallarino, Viceministro de Planificación y Política Económica, con cédula de identidad personal No.4-102-1577, como Comisionados Encargados, en la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, hasta tanto se nombren los Comisionados Permanentes.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto, comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION No. 127

(De 23 de julio de 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EN FORMA FAVORABLE LAS RESOLUCIONES NO.2 DEL 10 DE JULIO DE 1996 Y LA NO.3 DEL 16 DE JULIO DE 1993 EMITIDAS POR EL CONSEJO TECNICO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE HERRERA Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL."

El suscrito Director Nacional de Transito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, en uso de sus facultades legales.

C O N S I D E R A N D O

Que concesionarios de servicio de transporte de la Provincia de Herrera han financiado y construido la Terminal de Transporte Terrestre de la Provincia de Herrera, ubicada en la vía Circunvalación, Chirrá y la misma cuenta con los servicios operacionales.

complementarios y servicios auxiliares con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros.

Que el 20 de mayo del año que decurre el Señor LUIS CASTILLERO, actuando en nombre y representación de la empresa TERMINAL DE TRANSPORTES DE HERRERA S.A., nos solicitó que se le de asidero Legal a la ruta de entrada y salida de la Terminal de Transporte de la Provincia de Herrera.

Que en cumplimiento del Artículo 46 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, remitimos mediante Nota No. 156/ALT del 14 de junio de 1996 la Solicitud de la Empresa Terminal de Transporte de Herrera, S.A., al Consejo Técnico Provincial de Transporte de la Provincia de Herrera.

Que los concesionarios de las rutas que prestan el servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros utilizan como piquera las vías públicas de la ciudad de Chitré.

Que mediante Resolución No. 2 del 10 de julio 1996, el Consejo Técnico de la Provincia de Herrera, recomendó al Ente Regulador la modificación de las actuales Terminales de Transporte de los concesionarios de la Provincia de Herrera y determinar como Piquera Unica La Terminal de Transporte de la Provincia de Herrera, ubicada en la Vía - Circunvalación, Chitré.

Que el Consejo Técnico de transporte de la Provincia de Herrera emitió la Resolución No. 3 del 16 de julio del año que decurre, luego de una reevaluación de las rutas que utilizan los autobuses de las Rutas Interurbanas y verificó pequeñas variantes.

Que para el efectivo funcionamiento de la Estación Terminal de la Provincia de Herrera fue necesario realizar un estudio técnico para poder determinar la ruta que deberán utilizar los concesionarios de las Rutas Urbanas y las Rutas Interurbanas de la Provincia.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Acoger en forma favorable en todas sus partes las Resoluciones No. 2 de 10 de Julio de 1996 y No. 3 de 16 de Julio de 1996 emitidas por el Consejo Técnico de Transporte de la Provincia de Herrera y determinar como Estación Unica La Terminal de la Provincia de Herrera, ubicada en la Vía Circunvalación, Ciudad de Chitré.

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte a los interesados que contra esta Resolución proceden los Recursos de Reconsideración y Apelación. De presentarse uno u otro Recurso o de ambos podrán hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho

Ley 14 de 25 de mayo de 1993
Decreto Ejecutivo No. 186 de 28
de Junio 1993
Ley 135 de 1943, modificada por
la 33 de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del
mes de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LEONEL SOLIS B.

Director Nacional de Tránsito y Transporte
Terrestre . Ministerio de Gobierno Y Justicia

KATIANA VASQUEZ
Secretaria AD-HOC

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 34/96
(De 22 de mayo de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa STARFLEET ECO ADVENTURES, S.A., sociedad inscrita en la ficha 285858, rollo 41938 e imagen 15, sección de Personas mercantil del Registro Público, debidamente representado por JUAN JOSÉ ESPINO SAGEL, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-282-307, con domicilio en calle Primera, casa N° 2374, Provincia de Bocas del Toro; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para gozarse a los incentivos y beneficios que establece la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley N° 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N° 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán obtener la inscripción en el Registro Nacional de Turismo las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley N° 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 8 de 1994 y el artículo 52, literal C, numeral 2, del Decreto Ejecutivo N° 73 de 1995.

Que la empresa desarrollará la actividad de transporte turístico marítimo que dispone la Ley en su artículo 11.

Que la empresa estará exonerada del impuesto de importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística, siempre y cuando sean aprobados por el Instituto Panameño de Turismo.

Que la empresa STARFLEET ECO ADVENTURES, S.A., cumple con los requisitos exigidos en los artículos 26 y 27 de la Ley, así como también con los que dispone el artículo 52, literal c, numeral 2 del Reglamento.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado por la empresa, se recomienda la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

Ordenar: la inscripción de STARFLEET ECO ADVENTURES, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

Expedir: la Certificación correspondiente en que conste que la empresa STARFLEET ECO ADVENTURES, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha, reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de transporte colectivo de turismo marítimo en la República de Panamá, que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere la Ley N° 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N° 73 de 1995.

Exigir a la empresa mantener vigente la póliza de Responsabilidad Civil de las naves.

Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 8 de 1994 y artículo 31 del Reglamento Decreto Ejecutivo N° 73 de 1995.

Ordenar la publicación de esta Resolución en el Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

Oficiar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el artículo 30, numeral 6 de la Ley, la empresa STARFLEET ECO ADVENTURES, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/800.00) equivalente al uno por ciento (1%) de OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/80,000.00), inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

Fundamento Legal: Ley N° 8 de 14 de junio de 1994, y Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDO No. 19
(De 20 de marzo de 1996)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CEDE UN LOTE DE TERRENO A LA CRUZ BLANCA PANAMEÑA."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso
de sus facultades legales y;**

C O N S I D E R A N D O:

Que la Cruz Blanca Panameña a hecho diversas peticiones a este Municipio, de un lote de terreno para la construcción de una edificación donde desarrollarán sus actividades sin fines lucrativos.

Que la Cruz Blanca Panameña es una organización que trata de la prohibición y del uso indebido de las Drogas.

Que luego del estudio realizado referente a la petición se observó que era factible la ubicación de esta organización en un lote que se encuentra ubicado dentro de la finca municipal 1775, tomo 144, folio 394, la misma está en el área cerca del Cuerpo de Bomberos, Organo Judicial y el Parque Infantil.

Que conforme la ley 106 de 1973, con sus reformas esta Cámara Edilicia tiene facultades para donar, ceder, pignorar, etc, bienes inmuebles, propiedad del Municipio.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Se le cede a la Cruz Blanca Panameña un lote de terreno de 118.98 mts² que pertenece a la finca No. 1775, tomo 144, folio 394, cuya demarcación es la siguiente:

Del punto 1 al 2 mide 11.27 mts, cuyo rumbo es Norte 26 grados, 22 minutos, 59 segundos Este.

Del punto 2 al 3 mide 10.19 mts, cuyo rumbo es Sur 62 grados, 6 minutos, 57 segundos Este.

Del punto 3 al 4 mide 11.50 mts, cuyo rumbo es Sur 25 grados, 30 minutos, 3 segundos Oeste.

Del punto 4 al 1 mide 10.38 mts, cuyo rumbo es Norte 60 grados, 54 minutos, 57 segundos Oeste.

ARTICULO SEGUNDO: La cruz blanca se compromete a construir dentro de dicho inmueble un diseño que contemple la proyección de planta ó plantas altas acorde con los que existen en dicha área, en un término no mayor de 1 año.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones profesor José Linton Navarro del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 20 días del mes de marzo de 1996.

GONZALO CANDANEDO
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, VEINTIOCHO (20) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

SANCIONADO EL ACUERDO No.19 DEL VEINTE (20) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

ALBA A. DE CORDOBA
Alcalde

CECILIA DE PEREZ
Secretaria

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
ACUERDO No. 4

(De 12 de junio de 1996)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL."

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de quedará así:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de Santa Isabel para administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros. no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.2.1.2.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera y demás corregimientos

B/.10.00 a B/.15.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor
B/.3.00 a B/.35.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitante
de B/.26.00 a B/.100.00 por semana

b) El impuesto mensual de cantinas de
de B/.15.00 a B/.40.00.

c) El impuesto mensual sobre bodegas será:
B/.50.00

d) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
B/.15.00 a B/.40.00

e) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares de acuerdo a su ubicación y volumen pagará así:

a) Ubic. en tiendas y abarroterías B/.4.00 a B/.10.00

b) Ubic. en Super mercados B/.5.00 a B/.10.00

c) Ubic. En el Mercado Público B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

Establec. que se dediquen a la venta de combustibles pagarán por mes o fracción de mes

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 11 Garaje Público

Pagarán diariamente de: B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de llantas y soldaduras;

Los talleres que se dedican a reparar llantas, chasquitería y soldura pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.8.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/3.00 a B/10.00

b. Viveros que venden plantas de B/2.00 a B/8.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/5.00 a B/25.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/3.00 a B/6.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/2.00 a B/8.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/8.00

1.1.2.5 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

Los establecimientos que se dediquen exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes de B/.2.00 a B/.8.00

Las mueblerías pagarán por mes o fracción de:
B/.5.00 a B/.15.00

Las personas naturales que se dedican a la confección de botes pagarán así B/.2.00 a B/.3.00

1.1.2.5 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, y los que alquilan películas y amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:
B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.2.00 a B/.10.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción
pagarán un impuesto anual

B/.6.00 a B/.12.00

- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.6.00 a B/.12.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por mes o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.6.00 a B/.15.00
- b. Capa. mas de 30 hasta 100.....B/.24.00 a B/.36.00 por año y fracción de mes de B/.2.00 a B/.3.00.
- c. Capacidad de mas de 100 lbs.. B/.16.00 a B/.45.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías B/.3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
- c. Por cada Ternero.....B/.10.00
- d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
- e. Por cada res cabria.....B/.1.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad por día B/.5.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles, Cabañas

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto diario

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de B/.3.00 a B/.10.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.15.00 a B/.30.00

c. Los Prostíbulos pagarán diario:

B/.2.00 a B/.75.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por meso fracción de mes:

- a) Cajas de música-traganique B/.3.00 a B/.3.00
- b) Aparatos musicales de componentes B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.8.00

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.8.00 por mesa

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de:

- Boxeo Amat. y Prof. B/.15.00 a B/.20.00
- Lucha Libre B/.10.00 a B/.20.00 X función
- Parque de Diversión B/.15.00 a B/.40.00 X función
- Cinematografía B/.3.00 a B/.8.00
- Espectáculos Artístico B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/.75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.200.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.25.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.8.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

- Lavanderías B/.4.00 a B/.10.00
- Lavamáticos B/.4.00 a B/.10.00 por máquina

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una ta-

rifa. De acuerdo a su ubicación, números de carnas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/.5.00 a B/.15.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos
Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de control de juegos,

pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

B/.4.00 a B/.10.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de

harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones,
etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.75.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.30.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes

Fabricación B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y co-

sen vestidos de hombres y mujeres,
pagarán por mes fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.25.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana,
plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la
madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel
cuadernos, sobres y demás derivados del papel, paga-
rán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias quí-
micas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc.
pagarán por mes o fracción de mes de
B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barníz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.100.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias
Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o personas naturales o jurídicas fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6. 99 Otras fábricas n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.200.00

CODIGO 1.1.2.8**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán el total del 1% de la obra.

Impuestos de vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular para uso comercia
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.

- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular
B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/. 3.00 a 4.00.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de
B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto
de alquiler de tierras y bienes
por el que se cobre un canon
de arrendamiento.

- 1.2.1.1. 01 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
Oficinas: B/.30.00 a B/.200.00
- 1.2.1.1. 02 Arrendamientos de lotes y tierras municipales pagarán
por metro cuadrado de:
B/.0.06 a B/.0.50
- 1.2.1.1. 05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio
público.
Pagarán un impuesto de acuerdo a la siguiente
tarifa:
- a. Bóvedas B/.1.00 a B/.5.00
b. Terreno de 3.6 mts cuadrado:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.2.1.1. 08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se
cobrará diariamente por banco así:
- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales,
verduras, etc.
- De B/.0.25 a B/.0.50 por día

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomonías B/.1.00 a B/.2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

B/.1.50 a B/.5.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHO

- 1.2.4.1. 01 Muelles y Desembarcaderos Pagarán por mes o fracción de B/.10.00 a B/.25.00

- 1.2.4.1. 07 Licencia para pesca de tramayo y chinchorro pagarán por mes o fracción de mes B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.
- e. Los camiones que transportan mas de 4 yardas pagarán B/.1.25 por yarda de arena adicional
- f) Las Empresas Mineras pagarán 0.50 por mt2.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda B/0.50
- b. Introducción, matanza y aseó de cada cerdo y chivo de..... B/3.00 a B/6.00
- c. Introducción, matanza y aseó por cada ganado vacuno de..... B/8.00 a B/10.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/2.00 a B/3.00 por mes.
Por ganado mayor y menor
- e. Por el derecho de poste en barrios o campos
Vacuno, lanar o cabrio B/3.00
Cada Cerdo B/2.00

1.2.4.1. 12 Cementerio Públicos

Las inhumaciones de cadáver en el cementerio público se registrarán por las siguientes tarifas:

- a. - En las Bóvedas B/3.00
- b. - En la Tierra B/8.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/1.50 a B/5.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: a B/7.50 por inscripción y B/4.00 por reinscripción.

1.2.4.1. 21 Concesiones para balnearios y uso de playa se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en los rios y playas B/1.00 por carro.**1.2.4.1 25 Servicio de Piquera**

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de B/5.00 a B/20.00 mensual.

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas, Comerciales

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente

Fijos	B/.10.00	a	B/.50.00
Transitorios	B/.5.00	a	B/.10.00 por mes

Se incluyen para publicidad en vehículos, pantallas o telonas para exhibición al aire libre y propaganda.

1.2.4.1. 29 Extracción de madera y cascara de mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo	B/.0.10
Otras	B/.2.50

1.2.4.1. 30 Guía de ganado y transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Corregimiento o otro, distrito de la República, causará una tasa de por guía
B/.0.50 a B/.1.00 por res.

1.2.4.1. 34 Estacionamiento Público

Para aquellos buses de paseo que hagan uso de estacionamiento en el Distrito,

Pagarán por mes o fracción de mes así

Para buses de 25 a 60 pasajeros B/.10.00 por bus

Para buses chicos de 10 a 26 pasajeros pagarán B/.5.00 por bus.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2. 12 Placas para Animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es: B/.2.00

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: B/.10.00 a B/.50.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos de Paz y Salvo

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/.0.50 a B/.5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2 31 Registro de bote y yates:

Pagarán B/.10.00 a B/.25.00 por año

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prestamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

Categoría I	B/.1.50
Categoría II	B/.0.75
Categoría III	B/.0.50
Categoría IV	B/.0.25
Categoría V	B/.0.15

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, ventas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.

- ARTICULO 11:** Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades despues de confeccionados los catástros le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá

un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causará multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de Santa Isabel a los 12 días de junio de 1996.

José Lindo A.
El Presidente H.C.

Angela Comen
Secretaria

Felmin Borel
El Alcalde

Felmin Borel
Felmin Borel

Liliana Leal
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU
PROMULGACION Y APROBACION.

AVISOS Y EDICTOS

SEÑORES
DIRECCION DE
COMERCIO INTERIOR
DEL
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS

El que suscribe,
ALFONSO LOZANO SOSA, varón, panameño, comerciante, protador de la cédula de identidad personal N° 3-37-910, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **SAUSAN, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 290937, Rollo 43231, Imagen 0009 propietaria del establecimiento comercial denominado **AMERICAN STUDIOS**, ubicado en calle 8 y Avenida Bolívar con licencia Tipo B, número 16801, inscrita en el Ministerio de Comercio e

Industrias al Tomo 23, Folio 113, Asiento 1, para dar cumplimiento a lo que dispone nuestra legislación comercial, hago formal publicación para por este medio hacer de conocimiento, que hemos vendido el almacén denominado **AMERICAN STUDIOS** de demás generales suprascritas, a la sociedad **HADY FASHIONS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 314485, Rollo 49295, Imagen 0012.

ALFONSO LOZANO SOSA
L-035-906-42
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que el señor **OSVALDO GONZALEZ**

HERNANDEZ con cédula N° 10-702-2313 ha traspasado al señor **ANTERO SMITH EDMAN** con cédula N° 10-3-104 todos los deberes del nombre comercial **CHICK FISH**, ubicado en San Blas calle central, comunidad de Ustupo. Registro Tipo B, Registro N° 474. L-035-685-02
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **MARIO LUIS CHANG PENALSA**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-301-93, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LA**

VICTORIAN N° 2, ubicado en Calle C, casa N° 13, Santa Ana.

KUEI TSUAN CHANG CHOY
Céd. PE-9-912
L-036-027-04
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **KEE LUEN CHAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-43414, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA LA PAZ**, ubicado en Calle Principal, Afos del Hipódromo, casa N° 1, corregimiento de Juan Díaz.

YAU LUK FON
Céd. E-8-54296
L-036-927-12
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **CHAM WEI SAM**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-17-985, el establecimiento comercial denominado **MINI SUEER CALLE J**, ubicado en Calle J y Calle Estudiante casa N° 13-27, corregimiento de Santa Ana.

JORGE LAM CORDOBA
Céd. 8-704-1329
L-036-042-69
Segunda publicación

PERSONERIA JURIDICA

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
GOBIERNO Y
JUSTICIA
Resuelto No. 157-P5-22

Panamá, 3 de abril de
1996
PERSONERIA JURIDICA
Mediante apoderado legal OMARA ELEIKA

NISBETH SMITH, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-421-40, con domicilio en el Corregimiento de

Calidonia, Panamá, República de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada

"SANTIDAD A JEHOVA" solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca como **PERSONA JURIDICA**. Con esta solicitud se

acompañan los siguientes documentos:
a) Acta de Constitución;
b) Acta de aprobación del Estatuto;
c) Estatuto aprobado;
d) Lista de miembros Directivos;
Del examen de la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, y que sus objetivos son:
Conducir una iglesia local por dirección de Nuestro Señor Jesucristo y bajo liderazgo del Espíritu

Santo, de acuerdo con todos los mandamientos e indicaciones estipuladas en la Santa Biblia; ministrar la palabra de Dios; Promover y alentar a través del Ministerio, cooperación con otras organizaciones que ministran dentro de la comunidad nacional y extrajera el Evangelio Completo; Esparcir la palabras a través de los medios de Comunicación Social con el propósito de edificar y/o educar a las personas en la palabra

de Dios; Establecer Centros de adiestramiento con la palabra de Dios. Como estos fines no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, debe accederse a lo solicitado. Por tanto,
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,
RESUELVE:
Aprobar los Estatutos

de la entidad denominada "SANTIDAD A JEHOVA" reconocerle PERSONERÍA JURÍDICA. Toda modificación posterior de este Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia. La PERSONERÍA JURÍDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto Público. Este Resuelto surtirá efectos legales a partir

de su inscripción en el Registro Público.
Fundamento de Derecho: Constitución Nacional artículo 36; Código Civil artículo 64, 69 y el artículo 14 de la Ley No. 33 de 8 de noviembre de 1984.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
MARTIN TORRIJOS de
Viceministro de Gobierno y Justicia
L-036.094.89
Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5- PANAMA OESTE
EDICTO Nº 128-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (lla) **OLGA JOSEFA RUIZ DE SANCHEZ**, vecino (a) de María Vicenta, corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-651 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-007-96 según plano aprobado Nº 805-03-12169, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2.153.60 M2, ubicadas en María Vicenta, corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tomas Herrera Ruiz y Juan Ruiz
SUR: Camino de tierra

15mts. de la C.I.A. a la loma y Juan Ruiz
ESTE: Juan Ruiz.
OESTE: Tomas Herrera Ruiz y camino de tierra
15Mts C.I.A. a La Loma a La Loma.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Capira a los 16 días del mes de julio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador
L-036.090.81
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5-

PANAMA OESTE
EDICTO Nº 131-DRA-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (lla) **DANIEL DE LEON (L) DANIEL VARGAS DE LEON (U)**, vecino (a) de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-11-741 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-033-96 según plano aprobado Nº 806-16-12229, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2991.25 m.c. que forma parte de la Finca No. 671 inscrita al tomo 14 Folio No. 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra Corregimiento de Playa Leona Distrito de La Chorrera Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Arcelio Amaya Acosta
SUR: Rodolfo Vargas Frías

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra Corregimiento de Playa Leona Distrito de La Chorrera Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Arcelio Amaya Acosta
SUR: Rodolfo Vargas Frías

ESTE: Nidia Saldaña, Isabel Gonzalez y servidumbre.
OESTE: Quebrada Paso Arena
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Capira a los 17 días del mes de julio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador
L-036.047.30
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON
EDICTO Nº 3-59-96
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MANUEL LOAIZA CALDERON**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-93-501 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-565-91 según plano aprobado Nº 303-05-3269, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 1.785.08 mts. ubicada en Sierra Llorona corregimiento de María Chiquita Distrito de Portobelo Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Digno Manuel Vergara -Nimia Vergara de Loaiza
SUR: Florentino Vergara o Hipolito Vergara
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Cristobalina Jaime de Owens
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de

Maria Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Buena Vista a los 5 días del mes de julio de 1996.

VIELKA E. DE LEON

H.

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA SUCRE

Funcionario
Sustanciador

L-036.136.58

Unica Publicación

EDICTO Nº 12

El honorable Presidente del Consejo Municipal del distrito de Ocú;

HACE SABER:

Que ENRIQUE NELSON ACOSTA GAITAN, varón panameño, mayor de edad, casado, natural y vecio de este distrito, con residencia en esta población con cédula de identidad personal No. 6-63-903.

Ha solicitado a este despacho de Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 433.21 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Osvaldo María SUR: Victor Campos

ESTE: Mateo Espinosa López

OESTE: Calle sin nombre

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en

lugar visible de este despacho por el término que quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una solavez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 8 de julio de 1996.

JUAN MIGUEL RIOS
G.

Presidente del Consejo
EDILSA MAGALY
BARRIA G.

Secretaria del Consejo
L-036.119.49
Unica Publicación

EDICTO Nº 70

Dirección de Reingeniería Municipal de La Chorrera. Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera. El suscrito alcalde del distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) JOSE MARIA GUTIERREZ JAEN, Panameño, mayor de edad, casado, oficio jubilado, con residencia en Barrio Vega, casa no. 3445, portador de la cédula de identidad personal no. 8-53-526 en su propio nombre o

representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de terreno Municipal, urbano localizado en un lugar denominado Calle Alta de la Barriada Santa Librada No.3 del corregimiento El Coco donde se llevara a cabo de una construcción distinguido con el número **** y cuyo linderos y medidas con los siguientes.

NORTE: Restos de la Fincas 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del municipio de La Chorrera con 30.00Mts.2

SUR: Restos de la Finca 6028, tomo 194, folio

104, propiedad del municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.2

ESTE: Restos de la Fincas 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del municipio de La Chorrera con 15:00 Mts.2

OESTE: Calle Alta 15 mts2
Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueja oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entreguese se dan copias del presente Edicto al Interesado, para su publicación por una sola en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de Junio de mil novecientos noventa y seis.

ELIAS CASTILLO
DOMINGUEZ

Alcalde

CORALIA B DE
ITURRALDE
Jefa de la Sección de
Catastro Mpal.

L-035.938.90

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 347-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
BARTOLO
SANTAMARIA

FOSSATTI vecino (a) del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-1466 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31303 la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Hns + 4824.58 M2, ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Virgilio Valdés.
ESTE: Pedro Zurro, Virgilio Valdés.

OESTE: Macario Díaz, Alejandro Díaz, Nilda Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-219-030-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 348-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JACOBINA PINEDA DE GONZALEZ vecino (a) de La Zaragoza del corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1700 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0188, según plano aprobado Nº 401-01-13063 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Har + 4909.11 M2, ubicada en La Zaragoza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino sobre frontera, Arturo Molina.

SUR: Eriberto Espinoza

ESTE: Arturo Molina.

OESTE: Camino a La Vaquita

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de agosto de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador

L-344-800-88
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 348-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUDGERIO FUENTES CASTILLO** vecino (a) de Quiteseño del corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-587 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 40-0240, según plano aprobado Nº 405-06-13300 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 2 Has + 2285.16 M2, ubicado en Quiteseño, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hilda Elena González.

SUR: Ludgerio Fuentes, servidumbre.

ESTE: Hilda Elena González.

OESTE: Alfredo Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David a los 311 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-344-841-47

Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 363-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO BRIONES CASTILLO** vecino (a) de Avenida Bolívar del corregimiento de Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-442 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0088, según plano aprobado Nº 406-01-13304 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2931.36 M2, ubicado en Cermeño, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Barrancos, Qda. Grande, Ladislao González.

SUR: Pablo Hrzich.

ESTE: Callejón.

OESTE: Qda. Grande, Barrancos, Rubén Dario Briones Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de David o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-345-164-31

Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 364-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO BRIONES CASTILLO** vecino (a) del corregimiento de Cochea, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-442 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0089, y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 30 Has + 8780.80 M2, (primer globo), ubicado en Jiménez, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilberto Del Cic D. Río Papayalito.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.
OESTE: Edilberto Del Cic D. FaAbio Gaitán C. Y de una superficie de 1 Has + 6695.42 M2. (segundo globo), ubicado en Jiménez corregimiento de Cochea, Distrito de David, cuyos linderos son:

NORTE: Generoso Miranda.

SUR: Río Papayalito.

ESTE: Río Papayalito.

OESTE: Río Papayalito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-345-164-23

Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS

EDICTO Nº 111-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DE DIOS NUÑEZ VASQUEZ Y OTRO** vecino (a) del

corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-860 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-381-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Has + 7,283.08 M2, ubicada en Espino Amarillo, Corregimiento de Espino, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-07-6067 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Espino Amarillo - Las Margaritas y escuela de Espino Amarillo y quebrada Mogorruza.

SUR: Terreno de Antonino Meléndez.

ESTE: Camino de servidumbre, Euclides Espino Núñez, Hermelinda Domínguez de Vargas y Bosque Nacional y quebrada Mogorruza.

OESTE: Terreno de Alejandro Sáez De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de mayo de 1995.

IRIS E. ANRI A.R.

Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-164

Unica Publicación: R

corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-860 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-381-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Has + 7,283.08 M2, ubicada en Espino Amarillo, Corregimiento de Espino, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-07-6067 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Espino Amarillo - Las Margaritas y escuela de Espino Amarillo y quebrada Mogorruza.

SUR: Terreno de Antonino Meléndez.

ESTE: Camino de servidumbre, Euclides Espino Núñez, Hermelinda Domínguez de Vargas y Bosque Nacional y quebrada Mogorruza.

OESTE: Terreno de Alejandro Sáez De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de mayo de 1995.

IRIS E. ANRI A.R.

Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-164

Unica Publicación: R